

SECRETARIA.-

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por sociedad ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING contra sociedad PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-AI Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Rad. N.13001310300220200018500

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING

DEMANDADO: PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento con los requisitos dispuestos en el decreto 806 de junio de 2020, se inadmitirá la misma habida cuenta

que el poder conferido al Dr. DALMIRO JURADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.082.807 y portador de la T.P No.15.065 del C.S.J, no fue otorgado conforme a lo dispuesto en el precitado decreto, toda vez que no se indicó que el correo electrónico del profesional del derecho coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, tampoco se observa que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, además carece de nota de presentación personal de la persona quien está otorgando poder.

Así mismo se observa que no indicó la dirección física y electrónica del representante legal de PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S, así como tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento que las desconoce, tal como lo exige el art. 82 del C.G.P

Por último se observa que el profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original del documento base de la ejecución.

En consecuencia y a falta del requisito antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por ADMINISTRADORES PROFESIONALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL S. A. S. ADPHOR S. A. S, administradora del NAO FUN & SHOPPING, contra PRIMAVERAL INMUEBLES S.A.S, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. DALMIRO JURADO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.082.807 y portador de la T.P No.15.065 del C.S.J, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO